



**UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA
BARCELONATECH**

Normativa sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual

**CG/2018/08/05, de 20 de noviembre de 2018, del
Consejo de Gobierno, por el que la Normativa
sobre los derechos de propiedad industrial e
intelectual**

Gerencia

Documento informado favorablemente por la Comisión de
Economía e Infraestructuras de 12/06/2018

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

**NORMATIVA SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E
INTELLECTUAL**

Noviembre de 2018

ÍNDICE

Índice	2
Preámbulo	3
Título I. Objeto y definiciones	4
1. Objeto y ámbito de aplicación	4
2. Definiciones	4
Título II. Titularidad de los resultados	5
3. Titularidad de los resultados generados por personal de la UPC	5
4. Titularidad de los resultados generados por estudiantes de la UPC	6
5. Resultados generados por el personal adscrito	7
6. Titularidad de los resultados obtenidos en virtud de la actividad de investigación desarrollada en colaboración o por encargo de terceros	7
7. Titularidad de los resultados en supuestos específicos	7
8. Obligación de mención de la UPC	8
Título III. Procedimiento de comunicación y protección de los resultados	9
9. Comunicación y gestión de la obtención del resultado	9
10. Cesión de derechos sobre los resultados	9
11. Colaboración de autores o autoras e inventores o inventoras	10
12. Gestión administrativa de los resultados	10
13. Confidencialidad y divulgación de los resultados	11
14. Gestión por parte de entidades vinculadas o dependientes de la UPC	11
Título IV. Explotación de los resultados	12
15. Fórmulas de explotación de los resultados	12
16. Distribución de los rendimientos económicos	12
Disposición derogatoria	13
Disposición transitoria	13
Disposición final	13

PREÁMBULO

La Universitat Politècnica de Catalunya (UPC) reconoce en sus Estatutos vigentes (publicados en el DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012) que la investigación científica, técnica, artística y humanística, y el desarrollo técnico y cultural, suponen un elemento esencial de su actividad.

En particular, el artículo 134 expresa que "la investigación, como proceso creador de nuevos conocimientos y, por tanto, condición indispensable para el ejercicio pleno de la función formativa de la Universidad y para la transmisión social del conocimiento, es una parte fundamental de la actividad universitaria y es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad."

Por su parte, el artículo 166 prevé que la UPC "debe establecer programas para la protección y la explotación de la propiedad intelectual e industrial de las actividades de transferencia de tecnología y de conocimientos que llevan a cabo sus miembros."

A estos efectos, este artículo determina que corresponde a la UPC "la titularidad y la gestión de las invenciones realizadas por el personal docente e investigador como consecuencia de su función de investigación en la Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus actividades de estudio, docencia e investigación, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre patentes."

Los Estatutos delegan en el Consejo de Gobierno la reglamentación, de acuerdo con la legislación sobre la propiedad intelectual y sobre patentes, sobre el uso de los resultados de los trabajos que se han llevado a cabo en el marco de las actividades académicas, y en el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, la aprobación de los criterios para la atribución de los rendimientos económicos que puedan derivarse de los mismos.

Hasta ahora, esta materia, que afecta tanto al PDI y al PAS como al estudiantado, ha sido regulada en la UPC en virtud de diversas normativas internas de derechos de propiedad industrial e intelectual en la UPC, aprobadas, respectivamente, por los consejos de gobierno de los días 2 de octubre de 2008, 26 de mayo de 2009 y 2 de octubre de 2012.

Las reformas introducidas tanto en la normativa general en materia de propiedad intelectual e industrial, en particular la nueva Ley de Patentes (Ley 24/2015, de 24 de julio), como en la normativa reguladora de la investigación pública, mediante la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley 14/2011, de 1 de julio), recomiendan actualizar y poner al día la regulación interna en esta materia, lo que contribuye a la mejora de la eficiencia y la eficacia de los procesos de valorización de la investigación desarrollada en la UPC.

Es un objetivo de la presente Normativa establecer un marco jurídico adecuado que ofrezca la seguridad jurídica necesaria tanto a la UPC como a los miembros de la comunidad universitaria y terceros con los que colabore la UPC en el desarrollo de actividades académicas, docentes y de investigación, y que, sin perjuicio de otras cuestiones reguladas específicamente, haga partícipe al personal investigador de los rendimientos económicos que puedan obtenerse de la explotación comercial de los resultados de su actividad en la UPC.

TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1. La presente Normativa tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule los siguientes aspectos:
- (a) La titularidad y la gestión sobre los derechos de propiedad industrial y/o intelectual inherentes a los resultados generados a partir de todas las actividades académicas, docentes y de investigación desarrolladas en el ámbito de la UPC, bien sean actividades propias de la UPC o promovidas por esta, o bien actividades en colaboración o por encargo de terceras personas o entidades.
 - (b) El reconocimiento de los derechos morales sobre los resultados y la gestión y el régimen de atribución de sus derechos económicos.
 - (c) Los procedimientos internos para que la protección, el mantenimiento y la explotación de estos derechos sean adecuados.
- 1.2. La presente Normativa es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UPC, en el marco de sus actividades académicas, docentes y de investigación.

2. Definiciones

- 2.1. A los efectos exclusivos de la presente Normativa, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:
- (a) *Beneficios*: rendimientos obtenidos por el cesionario de los derechos cedidos por la UPC en la explotación de los resultados en el marco del artículo 10 de la presente Normativa, que, entre otras cosas, pueden consistir en la participación en un porcentaje de los ingresos de explotación.
 - (b) *Comunidad universitaria*: estudiantes y personal de la UPC.
 - (c) *Estudiantes de la UPC*: estudiantes matriculados en las enseñanzas que imparte la Universidad.
 - (d) *Doctorandos y doctorandas de la UPC*: estudiantes de la UPC matriculados en un programa de doctorado propio de la UPC.
 - (e) *Invencción*: resultado susceptible de protección por derechos de propiedad industrial (entre otros: patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, etc.).
 - (f) *Normativa*: la presente Normativa sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual en la UPC.
 - (g) *Obra*: resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual (incluyendo, entre otros, el software).

- (h) *Obra colectiva*: obra creada por iniciativa y bajo la coordinación de una persona física o jurídica que la edita y divulga con su nombre, y constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores o autoras, mediante contribuciones personales, que se funden en una creación única y autónoma, para la que ha sido concebida, sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra.
- (i) *Personal de la UPC*: personal docente e investigador y personal de administración y servicios de la UPC.
- (j) *Personal adscrito*: personal docente e investigador que desarrolla actividades de investigación en otro centro o entidad, en el marco de un acuerdo de adscripción.
- (k) *Personal docente e investigador (PDI)*: personal incluido en el artículo 195 de los Estatutos de la UPC.
- (l) *Personal de administración y servicios (PAS)*: personal incluido en el artículo 213 de los Estatutos de la UPC.
- (m) *SGI*: Servicio de Gestión de la Innovación o unidad encargada de la protección y gestión de los resultados de la investigación de la UPC.
- (n) *Universidad, UPC*: Universitat Politècnica de Catalunya.
- (o) *Rendimientos económicos*: diferencia entre los ingresos brutos obtenidos por la UPC por la explotación comercial de los resultados y los eventuales gastos asumidos por la UPC a través del SGI e imputables a la protección, gestión, valorización y transferencia de los resultados (incluidos, a título ejemplificativo y no limitativo, los gastos por servicios de intermediarios, abogados o abogadas y agentes de la propiedad industrial e intelectual).
- (p) *Resultado*: tecnología, conocimiento, *know-how*, procesos y creaciones que han sido generados en el marco de las actividades académicas, docentes y de investigación de la UPC.

TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

3. Titularidad de los resultados generados por personal de la UPC

- 3.1. **De los derechos morales**: La UPC debe respetar el derecho del personal de la UPC a ser reconocido como inventor o autor, en su caso, de las invenciones y de las obras que han desarrollado, de conformidad con las previsiones de la normativa vigente en materia de propiedad industrial e intelectual y sin perjuicio del régimen establecido a continuación.
- 3.2. **De los derechos de explotación**: Corresponden a la UPC la titularidad y los derechos de explotación de los resultados obtenidos por el personal de la UPC como consecuencia de sus funciones académicas, docentes o de investigación en la UPC. En particular, a los resultados susceptibles de protección por un derecho de propiedad industrial o intelectual se aplicará el siguiente régimen:

- 3.2.1. **De las invenciones:** Corresponden a la UPC la titularidad y los derechos de explotación de las invenciones realizadas por el personal de la UPC, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de propiedad industrial.
- 3.2.2. **De las obras:** Corresponde al personal de la UPC la autoría de las obras creadas a consecuencia de sus actividades académicas, docentes o de investigación en la UPC, excepto para los supuestos específicos previstos en el artículo 7. La titularidad y los derechos de explotación sobre las obras que se realizan en el marco de las actividades mencionadas corresponden a la UPC en los términos y con el alcance previstos en la legislación sobre propiedad intelectual y en los contratos con el personal docente e investigador.

4. Titularidad de los resultados generados por estudiantes de la UPC

- 4.1. **De los derechos morales y los derechos de explotación:** Corresponde a los estudiantes y las estudiantes de la UPC la autoría y los derechos de explotación de los resultados obtenidos en el marco de una actividad académica, de conformidad con las previsiones de la normativa vigente en materia de propiedad industrial e intelectual y sin perjuicio del régimen establecido a continuación.
 - 4.1.1. **De las invenciones:** Corresponde a los estudiantes y las estudiantes de la UPC la titularidad y los derechos de explotación de las invenciones desarrolladas en el marco de una actividad académica. En el caso de invenciones de estudiantes de la UPC conjuntamente con personal de la UPC, la titularidad y los derechos de explotación de la invención corresponderán a los estudiantes y las estudiantes de la UPC y a la Universidad, en la proporción que les corresponda atendiendo a la aportación intelectual significativa y original de cada uno de los inventores o inventoras en su desarrollo. En ambos casos, la UPC tiene reservado un derecho de uso para actividades académicas, docentes y de investigación sobre las invenciones, si bien el inventor o inventora puede proceder a su revocación en cualquier momento mediante la presentación de una solicitud por escrito a la UPC, en el que expondrá los motivos razonables por los que decide revocar este derecho.
 - 4.1.2. **De las obras:** Corresponde a los estudiantes y las estudiantes de la UPC la autoría y la titularidad y derechos de explotación de las obras que hayan desarrollado en el marco de una actividad académica. En el caso de obras resultantes de trabajos desarrollados por los estudiantes y las estudiantes de la UPC conjuntamente con personal de la UPC, la autoría corresponderá tanto a los estudiantes y las estudiantes de la UPC como al personal de la UPC, y la titularidad de los derechos de explotación corresponderá a los estudiantes y las estudiantes de la UPC y a la Universidad, en la proporción que les corresponda atendiendo a la aportación intelectual significativa y original de cada uno de los autores o autoras en su desarrollo. En ambos casos, la UPC tiene reservado un derecho de uso por actividades académicas, docentes y de investigación sobre la obra, si bien el autor o autora puede proceder a su revocación en cualquier momento mediante la presentación de una solicitud por escrito a la UPC, en la que expondrá los motivos razonables por los que decide revocar ese derecho.
- 4.2. Los estudiantes y las estudiantes de la UPC y la Universidad pueden acordar la cesión de los derechos de explotación sobre los resultados de dichos estudiantes a favor de la UPC, con el fin de que la Universidad se responsabilice de su protección y explotación.

En este caso, los estudiantes y las estudiantes de la UPC y la Universidad firmarán un acuerdo de cesión, en el que se establecerá la compensación que corresponde a los estudiantes y las estudiantes de la UPC.

- 4.3. En caso de cotitularidad entre los estudiantes y las estudiantes de la UPC y la Universidad, ambas partes deberán suscribir un acuerdo de cotitularidad, en el que se establecerá el régimen de protección y explotación de los resultados, y los derechos y obligaciones correspondientes a cada parte, atendiendo a su participación en los resultados.

5. Resultados generados por el personal adscrito

En el caso de los resultados obtenidos por personal adscrito en el marco de las actividades de investigación que desarrolle en la entidad de adscripción, la UPC y dicha entidad deberán acordar en el convenio de adscripción las normas de reconocimiento de la autoría y de atribución de los derechos sobre los resultados, así como el régimen de protección y explotación, y la distribución de los ingresos que puedan derivarse de su explotación.

6. Titularidad de los resultados obtenidos en virtud de la actividad de investigación desarrollada en colaboración o por encargo de terceros

- 6.1. El desarrollo de un proyecto de investigación por parte de miembros de la comunidad universitaria en el marco de su actividad en la UPC en colaboración o por encargo de terceros, con independencia del ámbito de conocimiento al que se refiera, requiere la suscripción del correspondiente convenio de I+D, convenio de colaboración o contrato de encargo de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o de apoyo técnico, según corresponda, en los términos previstos por la normativa interna de la UPC que sea de aplicación.
- 6.2. El régimen de titularidad de los derechos sobre los resultados obtenidos en el marco de la ejecución del correspondiente convenio o contrato, así como la distribución de los derechos de explotación que se deriven del mismo, deberán estar previstos en el convenio o contrato.
- 6.3. En la realización de esas actividades y la negociación de los convenios o contratos deberán respetarse los derechos que puedan corresponder a la UPC en virtud de la presente Normativa.

7. Titularidad de los resultados en supuestos específicos

- 7.1. *Programas informáticos (software)*. En caso de que la obra desarrollada por el personal de la UPC en ejecución de sus funciones académicas, docentes o de investigación en la UPC sea un programa informático, su titularidad y sus derechos de explotación corresponderán exclusivamente a la UPC, si bien en todo caso deberán ser reconocidos los derechos morales.
- 7.2. *Obras colectivas*. Cuando la UPC edite y divulgue bajo su nombre una obra colectiva, mencionará la autoría del personal de la UPC y, en su caso, del estudiantado. En todo caso, la titularidad de los derechos de explotación corresponderá a la UPC.
- ~~7.3. *Bases de datos*. La titularidad y los derechos de explotación sobre bases de datos que,~~

por su selección o por la disposición de sus contenidos, constituyan creaciones intelectuales, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, y sean desarrolladas por algún miembro del personal de la UPC en la ejecución de sus actividades académicas, docentes o de investigación en la UPC, corresponderán a la UPC (sin perjuicio de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos, en caso de que existiesen), excepto en el caso de que por su naturaleza la Ley de Propiedad Intelectual establezca lo contrario. Estas bases de datos deberán respetar la normativa aplicable por lo que respecta a protección de datos de carácter personal, cuando sea de aplicación.

- 7.4. *Tesis doctorales.* La autoría de una tesis doctoral corresponde *per se* al doctorando o doctoranda. De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la tesis doctoral, una vez aprobada, será publicada por la UPC en formato electrónico abierto en un repositorio institucional, sin que el autor o autora pueda oponerse, salvo en circunstancias excepcionales previstas en la normativa de aplicación.

En caso de que al realizar la tesis doctoral se haya desarrollado un nuevo resultado, los derechos de explotación sobre dicho resultado corresponderán al doctorando o doctoranda, salvo que haya contribuido activamente personal de la UPC en su elaboración, en cuyo caso la UPC tendrá derecho a participar de los derechos de explotación del resultado en la proporción que le corresponda según la participación de su personal en la obtención de dicho resultado.

En caso de que el doctorando o doctoranda lleve a cabo estas actividades en el marco de una relación laboral con la UPC, el régimen aplicable a los resultados será el que está previsto para los resultados generados por el personal de la UPC (artículo 3).

- 7.5. *Doctorandos y doctorandas industriales.* Los convenios que la UPC suscribe con empresas o entidades colaboradoras y el doctorando o doctoranda para llevar a cabo proyectos de doctorado industrial en la empresa o entidad colaboradora deben prever expresamente el régimen de atribución de los resultados que puedan generarse.
- 7.6. *Materiales docentes.* De acuerdo con el régimen previsto en el artículo 3.2.2, corresponden a la UPC los derechos de explotación sobre los materiales docentes elaborados por el personal de la UPC con fines docentes, en particular las presentaciones, los apuntes y los exámenes, con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad intelectual, para su utilización en actividades académicas, docentes y de investigación en el ámbito interno de la UPC, y respetando en todo momento los derechos morales de los autores o autoras.

8. Obligación de mención de la UPC

- 8.1. En todo caso, salvo que la UPC se manifieste expresamente en sentido contrario, cualquier obra o invención en que participe el personal de la UPC, como consecuencia directa o indirecta de sus funciones académicas, docentes o de investigación en la UPC, deberá hacer referencia a su vinculación con la UPC.
- 8.2. En este sentido y siempre que el medio de publicación de la obra lo permita, se hará constar de forma visible en todas las obras cuya titularidad corresponda a la UPC la siguiente mención: «© Universitat Politècnica de Catalunya, año (...). Todos los derechos reservados».

A pesar de todo lo anterior, en caso de otorgar una licencia de acceso abierto a las obras cuya titularidad corresponda a la UPC, se hará constar de forma visible la siguiente mención:

«By Universitat Politècnica de Catalunya, año (...)».

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS

9. Comunicación y gestión de la obtención del resultado

- 9.1. Cualquier miembro del personal de la UPC que desarrolle o participe en el desarrollo de un resultado potencialmente protegible por un derecho de propiedad industrial o intelectual, notificará al SGI la obtención de dicho resultado, en el plazo máximo de tres meses desde su obtención.
- 9.2. La falta de comunicación por parte del personal de la UPC de la obtención de un resultado susceptible de protección por un derecho de propiedad industrial en el plazo establecido en el artículo 9.1 conlleva la pérdida de los derechos reconocidos en la presente Normativa y en la legislación general de propiedad industrial, además de las responsabilidades disciplinarias y de todo orden que les puedan corresponder.
- 9.3. La comunicación al SGI puede realizarse de forma personal o a través del departamento, grupo de investigación, cátedra o centro correspondiente, y debe incluir toda la documentación e información referente al resultado que permita a la UPC, en caso de que lo considere oportuno, iniciar los trámites pertinentes para la protección jurídica del resultado.
- 9.4. El SGI facilitará un formulario, que podrá ser implementado de forma telemática, para presentar la notificación de obtención del resultado, en el que se debe poder incluir la información y documentación necesaria para iniciar los trámites de análisis de su potencial protección jurídica. El personal de la UPC debe utilizar necesariamente dicho formulario para cumplir la obligación de comunicación establecida en el artículo 9.1.
- 9.5. En caso de que la información o documentación aportada por el personal de la UPC no fuese suficiente para valorar adecuadamente el resultado, o para iniciar los trámites de protección jurídica del mismo, el SGI podrá requerir al personal de la UPC que aporte la información o documentación necesarias para completar la notificación, quien deberá colaborar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.
- 9.6. El SGI comunicará a los autores o autoras o inventores o inventoras, en un plazo de tres meses desde la recepción de la notificación o de la información y documentación requerida de acuerdo con el artículo 9.5, si desea o no desea mantener los derechos sobre el resultado, de conformidad con la legislación de propiedad intelectual o industrial que sea de aplicación, o si la considera secreto industrial y se reserva el derecho de uso en exclusiva. En caso de que la UPC no comunicase en el plazo especificado su voluntad de mantener sus derechos sobre el resultado, los autores o autoras o inventores o inventoras podrán presentar la solicitud de patente.
- 9.7. La protección de los resultados derivados de proyectos de colaboración o por encargo de terceros se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

10. Cesión de derechos sobre los resultados

- 10.1. En caso de que la UPC no estuviese interesada en mantener la titularidad o la explotación de algún título o extensión internacional de un derecho de propiedad industrial o intelectual sobre un resultado, o de seguir tramitando su solicitud, lo comunicará a los inventores o inventoras o autores o autoras.
- 10.2. En caso de que los inventores o inventoras o autores o autoras estuviesen interesados, la UPC podrá cederles la titularidad de los derechos mencionados y reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación o una participación en los beneficios que se obtengan de la explotación de esos resultados.
- 10.3. En todo caso, la UPC se reservará el derecho a utilizar los resultados de la investigación con fines no comerciales mediante una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso para actividades académicas docentes y de investigación.
- 10.4. La UPC puede establecer los mecanismos que estime adecuados para recuperar o compensar los gastos ocasionados por el estudio, comercialización, solicitud, tramitación y mantenimiento del correspondiente título de propiedad industrial e intelectual.
- 10.5. En caso de que la UPC, habiendo suscrito un contrato con un tercero en el que esté previsto en favor del mismo un derecho preferente a asumir la titularidad de eventuales resultados, renunciase a ese derecho o lo abandonase se aplicará lo previsto en el contrato.

11. Colaboración de los autores o autoras e inventores o inventoras

- 11.1. Los miembros de la comunidad universitaria de la UPC que hayan desarrollado un resultado deberán colaborar con la UPC en todo lo que sea necesario para que la Universidad pueda obtener la protección adecuada de dichos resultados y, eventualmente, su transferencia.
- 11.2. La obligación de colaboración incluye la obligación de suscribir los documentos públicos o privados que resulten necesarios ante cualquier oficina nacional y extranjera competente en materia de propiedad intelectual e industrial (de forma enunciativa, pero no limitativa, oficinas de patentes y marcas, registros de la propiedad intelectual, etc.) para que la UPC, así como los propios autores o autoras o inventores o inventoras, consten o se conviertan, según el caso, en titulares de los derechos de propiedad intelectual o industrial que les correspondan sobre el resultado, y puedan ejercer los derechos inherentes a esa condición.
- 11.3. Los estudiantes o las estudiantes de la UPC que hayan acordado con la Universidad la cesión de los derechos de explotación sobre un resultado a favor de la UPC con el fin de que esta se encargue de su protección y explotación, según el artículo 4.2 anterior, quedarán sometidos a la misma obligación de colaboración prevista en este artículo.

12. Gestión administrativa de los resultados

- 12.1. En caso de que la UPC acordase iniciar los trámites para obtener la protección de los ~~resultados, las acciones de protección requeridas deberán ser desarrolladas por el SGI,~~

que podrá contar con la colaboración de profesionales externos para llevar a cabo sus actividades.

- 12.2. La gestión de la protección de los resultados derivados de proyectos de colaboración con otras entidades públicas o privadas se realizará de conformidad con lo establecido al respecto en el correspondiente convenio o contrato.
- 12.3. El SGI debe llevar un registro en el que se inscriban todas las solicitudes, cesiones o renunciaciones de cualquier resultado o de cualquier título de propiedad intelectual o industrial sobre los mismos. En caso de que la UPC no posea su titularidad por los motivos expuestos en el artículo 10 de la presente Normativa, los autores o autoras o inventores o inventoras, según el título sobre cuyo resultado efectúen la solicitud de protección o registro (y que sean, en todo caso, miembros de la comunidad universitaria), deberán remitir una copia al SGI y deberán mantenerlo informado del estado de la tramitación y eventual concesión del derecho o inscripción del registro.

13. Confidencialidad y divulgación de los resultados

- 13.1. Los miembros de la comunidad universitaria de la UPC, así como cualquier otra persona que participe en las actividades académicas, docentes y de investigación en la UPC, deben tratar la información relativa a cualquier investigación desarrollada en el entorno de la UPC de forma confidencial y deben garantizar dicha confidencialidad, a fin de preservar los derechos de la UPC o de terceros que colaboren en esas actividades.
- 13.2. Una vez definido el procedimiento a seguir para la protección de los resultados, los miembros de la comunidad universitaria de la UPC y, en su caso, las entidades o personas físicas que colaboren con la UPC, deberán respetar los plazos establecidos por el SGI para la divulgación de los resultados y deberán comprometerse a no realizar ningún acto de divulgación hasta la fecha establecida por el SGI, a fin de no perjudicar su protección jurídica. En este sentido, la UPC puede solicitar la firma de un compromiso de confidencialidad entre las partes, que deberán suscribir para proteger adecuadamente los derechos subyacentes.
- 13.3. Los miembros de la comunidad universitaria o entidades o personas físicas que colaboren con la UPC que difundan o divulguen públicamente o a terceros un resultado susceptible de ser protegido o información sobre el mismo por cualquier medio, deberán comunicarlo previamente al SGI. La UPC puede denegar el acto de difusión o de divulgación pública, de forma justificada.
- 13.4. En los actos de difusión o divulgación pública por parte del personal investigador se mencionará de forma expresa su vinculación con la UPC, así como, en su caso, los derechos que puedan corresponderle sobre los resultados objeto de difusión o divulgación.
- 13.5. En el caso de un desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades, la UPC debe intentar incluir en los convenios y contratos reguladores respectivos las políticas de la UPC relativas a la confidencialidad y difusión de los resultados obtenidos.

14. Gestión por parte de entidades vinculadas o dependientes de la UPC

En caso de que la UPC delegase en una entidad vinculada o dependiente la gestión de

resultados cuya titularidad perteneciese a la UPC y que fuesen desarrollados en el marco de proyectos o actividades de investigación específicos, el correspondiente mandato de gestión deberá prever los procedimientos y políticas de gestión de dichos resultados, de acuerdo con los principios definidos en la presente Normativa.

TÍTULO IV. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

15. Fórmulas de explotación de los resultados

- 15.1. La UPC puede explotar comercialmente los derechos de explotación de los resultados de los que posea la titularidad de la forma que considere más adecuada para cumplir sus fines, con el objetivo de garantizar que la sociedad tenga el máximo acceso posible a nuevos conocimientos y tecnologías desarrolladas en el marco de la UPC.
- 15.2. La competencia para determinar la fórmula de explotación de un resultado, así como para prever la contraprestación que le sea de aplicación, corresponde al rector o rectora de la UPC, a partir de las propuestas que, a estos efectos, realice el SGI, de las que se informará al Consejo de Gobierno.
- 15.3. En caso de que la UPC decidiese explotar un resultado determinado mediante la creación de una empresa, o la participación en una empresa ya existente, se deberá especificar la titularidad de los resultados en el correspondiente contrato de transferencia de tecnología o conocimiento, respetando la condición de inventores o inventoras o autores o autoras del personal de la UPC o, en su caso, de los estudiantes o las estudiantes. En este caso, se deberá seguir el procedimiento de transferencia establecido en la normativa reguladora de la autorización para prestar servicios en sociedades mercantiles participadas por la UPC.

16. Distribución de los rendimientos económicos

- 16.1. Los rendimientos económicos derivados de la explotación comercial de resultados cuya titularidad pertenezca a la UPC se distribuirán, con carácter general, siguiendo la siguiente proporción:
 - (a) Un cincuenta por ciento (50 %) para el personal de la UPC que sean inventores o inventoras o autores o autoras del resultado.
 - (b) Un veinticinco por ciento (25 %) para la UPC, que deberá destinar la mitad de este porcentaje a financiar las actividades de protección de la investigación.
 - (c) Un veinticinco por ciento (25 %) para el grupo de investigación o, en su defecto, la unidad estructural a la que pertenezca el personal de la UPC que haya realizado el invento o a quien corresponda la autoría del resultado.
- 16.2. En caso de que existiese más de un autor o autora o inventor o inventora, la UPC deberá distribuir el importe correspondiente a los rendimientos económicos al personal de la UPC en proporción a los porcentajes de contribución de cada inventor o inventora o autor o autora que hayan comunicado mediante el formulario previsto en el artículo 9.4, o bien en la proporción acordada por resolución judicial o arbitral.
- 16.3. Los rendimientos económicos correspondientes al personal de la UPC les serán abonados mediante su nómina. En el caso de autores o autoras o inventores o

inventoras sin vinculación laboral o funcionarial con la UPC, se deberán abonar de acuerdo con el mecanismo que corresponda según la normativa que sea de aplicación. En todos los casos, se deberán practicar las retenciones que correspondan según la normativa tributaria vigente.

- 16.4. La distribución de los rendimientos económicos derivados de los resultados desarrollados en el marco de convenios de colaboración regulados por el artículo 6, o con investigadores externos o investigadoras externas a título personal, se deberá determinar contractualmente de forma previa al inicio de la colaboración entre las partes implicadas en el proyecto. La UPC deberá distribuir su participación en los rendimientos económicos según las normas establecidas en este artículo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas, con efectos desde la entrada en vigor de la presente Normativa, las siguientes normativas internas de la UPC:

- (i) La Normativa sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la UPC, aprobada por el Acuerdo núm. 137/2008 del Consejo de Gobierno del día 2 de octubre de 2008, con excepción del artículo 8 ("Explotación de los derechos de la propiedad industrial y/o intelectual de las invenciones o creaciones"), que se mantendrá vigente exclusivamente para los resultados obtenidos hasta la fecha en que entre en vigor el artículo 16 de la presente Normativa, de conformidad con la disposición final.
- (ii) La propuesta de distribución de los *royalties* derivados de un contrato de transferencia de tecnología entre la UPC y una *spin-off*, aprobada por el Acuerdo núm. 108/2009 del Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2009.
- (iii) Los criterios de aplicación de la Normativa sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la UPC a los trabajos que son objeto de una titulación (PFC, TFG, TFM, entre otros), aprobados por el Acuerdo núm. 136/2012 del Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria

Los derechos y deberes reconocidos en la presente Normativa son aplicables a partir de su entrada en vigor a todos los resultados obtenidos a partir de dicha fecha.

La UPC debe intentar adecuar en el menor plazo posible la totalidad de los contratos vigentes suscritos en el marco de sus actividades, como son los contratos con su personal y los convenios vigentes con otras entidades públicas o privadas, a las disposiciones establecidas en la presente Normativa.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPC, con excepción del artículo 16, que entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su aprobación por el Consejo Social de la UPC.